REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución Nº 16 **Panamá,** 26 **de** julio **de 2022.**

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, supervisión, regulación y fiscalización de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, en concordancia con lo establecido en la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, el Pleno de la Junta de Control de Juegos, tendrá a cargo la toma de decisiones concernientes a la aplicación del referido Decreto Ley y estará conformado por tres (3) miembros a saber: El Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá y tendrá por suplente al Viceministro de Finanzas, el Contralor General de la República, cuyo suplente será el Sub Contralor General de la República y un miembro designado por la Asamblea Nacional, que tendrá por suplente el funcionario o Diputado que se designe para tales efectos.

Que mediante Resolución No. 11 de 6 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 60 de 21 de diciembre de 2021, el Pleno de la Junta de Control de Juegos modificó y subrogó la Resolución No. 65 de 25 de octubre de 2002.

Que es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos, dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, de conformidad con el artículo 12, numeral 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR las definiciones de Centro de Redención y Terminal de Redención al artículo 3 de la Resolución No. 11 de 6 de marzo de 2020, a saber:

Centro de Redención: Establecimiento dedicado únicamente a la redención de premios de un Administrador/Operador, que no excedan los Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), cuya ubicación e instalación deberá estar debidamente aprobada por el Director (a), a través de Resolución motivada, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Terminal de Redención: Terminal (kiosco), a través del cual únicamente se podrá redimir premios de un Administrador/Operador, que no excedan los Mil Balboas (B/.1,000.00), cuya ubicación e instalación deberá estar debidamente aprobada por el Director (a), mediante Resolución motivada, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 29, numeral 7 de la Resolución No. 11 de 6 de marzo de 2020; y, **ADICIONAR** el artículo 30-A a la Resolución No. 11 de 6 de marzo de 2020, los cuales serán del siguiente tenor:

:

"**Artículo 29. Operación de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet.**
La operación de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet deberá ajustarse a los siguientes criterios:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. Los premios serán pagados a los jugadores bien sea, a través de depósitos en cuentas bancarias, tarjetas de crédito, o cualquier otro medio de pago que permita el sistema bancario, mediante el cambio de comprobante de pago en cajas de Administradores/Operadores de Casinos Completos, Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" o Salas de Máquinas Tipo C, con quien el Administrador/Operador de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet mantenga Contrato de Servicios, debidamente aprobado por el Director (a), o a través de Centros de Redención o Terminales de Redención de Premios, debidamente autorizados por el Director (a), de conformidad con el artículo 30-A del presente Reglamento."

Artículo 30-A. Condiciones para la operación de Centros o Terminales de Redención de Premios.

La operación de los Centros de Redención de Premios y las Terminales de Redención de Premios, estará regida por las siguientes condiciones:

1- En los Centros de Redención de Premios y a través de las Terminales de Redención de Premios únicamente podrán redimirse premios.
2- En ningún caso, en los Centros de Redención de Premios o a través de las Terminales de Redención de Premios, podrán abrirse Cuentas de Jugador, realizarse registros de Cuentas de Jugador o pre-registros de Cuentas de Jugador.
3- En ningún caso, en los Centros de Redención de Premios o a través de las Terminales de Redención de Premios, se podrán realizar apuestas o selecciones de juegos, que contravengan el contenido del artículo 2, numeral 1 del presente Reglamento.
4- El Administrador/Operador deberá garantizar que, en ningún caso, los menores de edad, tengan acceso a los Centros de Redención de Premios y a las Terminales de Redención de Premios.
5- Los Centros de Redención de Premios y las Terminales de Redención de Premios no podrán estar ubicados a menos de cien (100) metros de centros de educación, iglesias, centros de salud y hospitales.
6- El Director (a) podrá negar la autorización preliminar de ubicación de un Centro de Redención de Premios o una Terminal de Redención de Comprobantes de Pago, discrecionalmente, con base en consideraciones de conveniencia social o económica, en beneficio de los mejores intereses del Estado panameño.
7- En los Centros de Redención de Premios y Terminales de Redención de Premios, se deberá retener el Impuesto Selectivo al Consumo, establecido en la Ley No. 45 de 1995, modificada por la Ley No. 27 de 2015 o la que se promulgue en el futuro.
8- En los Centros de Redención de Premios, se podrán redimir premios que no sobrepasen los Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).

9- En las Terminales de Redención de Premios, solo se podrán redimir premios que no sobrepasen los Mil Balboas (B/.1,000.00).
10- Para el inicio de operaciones de un Centro de Redención de Premios o de una Terminal de Redención de Premios, el Administrador/Operador deberá haber obtenido previamente la Resolución de autorización preliminar de ubicación emitida por el Director (a) y la nota de inicio de operaciones suscrita por el Director (a).
11- Para el inicio de operaciones de un Centro de Redención de Comprobantes de Pago de Premios o de una Terminal de Redención de Comprobantes de Pago de Premios, a raíz de un traslado, el Administrador/Operador deberá haber obtenido previamente la Resolución de autorización preliminar de ubicación emitida por el Director (a) y la nota de inicio de operaciones suscrita por el Director (a).

TERCERO: ADICIONAR el artículo 30-B a la Resolución No. 11 de 6 de marzo de 2020, el cual es del siguiente tenor:

"Artículo 30-B. Autorización preliminar de ubicación de Centros de Redención de Premios.
El Administrador/Operador que desee establecer Centros de Redención de Premios o trasladar uno (s) autorizado (s), deberá solicitar, previamente a la instalación o traslado, autorización preliminar de ubicación al Director (a), la cual deberá ser formalizada, a través de apoderado legal, donde detallará la ubicación exacta del Centro (s) de Redención de Premios.

Una vez recibida la solicitud de autorización preliminar de ubicación del (los) Centro (s) de Redención, el Departamento de Inspección de Salas de Juegos de la Junta de Control de Juegos, procederá a realizar la diligencia de inspección correspondiente, a fin de determinar si la misma cumple con los parámetros establecidos en el artículo 30-A del presente Reglamento, rendirá el informe correspondiente.

El Director (a), con base en el resultado de la diligencia de inspección y las disposiciones del presente Reglamento, procederá a autorizar o negar la solicitud de autorización preliminar de ubicación del (los) Centros de Redención de Premios de que trate, a través de Resolución motivada.

La Resolución que niega la solicitud de autorización preliminar de ubicación de un Centro de Redención Premios, no admite recurso alguno.

CUARTO: ADICIONAR el artículo 30-C a la Resolución No. 11 de 6 de marzo de 2020, el cual queda así:

"Artículo 30-C. Autorización preliminar de ubicación de Terminales de Redención de Premios.
El Administrador/Operador que desee establecer Terminales de Redención de Premios o trasladar uno (s) autorizado, deberá solicitar, previamente a la instalación o traslado, autorización preliminar de ubicación al Director (a), la cual deberá ser formalizada, a través de apoderado legal, donde detallará la ubicación exacta de la Terminal (es) de Redención de Premios.

Una vez recibida la solicitud de autorización preliminar de ubicación de la (las) Terminal (s) de Redención de Premios, el Departamento de Inspección de Salas de Juegos de la Junta de Control de Juegos, procederá a realizar la diligencia de inspección correspondiente, a fin de determinar si la misma cumple con los parámetros establecidos en el artículo 30-A del presente Reglamento, rendirá el informe correspondiente.



El Director (a), con base en el resultado de la diligencia de inspección y las disposiciones del presente Reglamento, procederá a autorizar o negar la solicitud de autorización preliminar de ubicación de la (las) Terminal (s) de Redención de que trate, a través de Resolución motivada.

La Resolución que niega la solicitud de autorización preliminar de ubicación de una Terminal de Redención, no admite recurso alguno.

QUINTO: ADICIONAR el artículo 30-D a la Resolución No. 11 de 6 de marzo de 2020, el que queda de la siguiente manera:

"Artículo 30-D. Autorización de Inicio de Operaciones del Centro de Redención de Premios o la Terminal de Redención de Premios.
Una vez obtenida la autorización preliminar de ubicación del Centro de Redención de Premios o la Terminal de Redención de Premios, antes de iniciar operaciones, el Administrador/Operador deberá solicitar al Director (a) la nota de inicio de operaciones, la cual será emitirá, previa inspección final por parte del Departamento de Inspección de Salas de Juegos."

SEXTO: MODIFICAR el artículo 39 de la Resolución No. 11 de 6 de marzo de 2020, de la siguiente manera:

"Artículo 39. Informes de Ingresos Brutos.
El Administrador/Operador deberá presentar a la Junta de Control de Juegos informe de ingresos brutos generado por el Sistema de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet, en formato PDF mensualmente, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al cual corresponda el informe rendido. Este informe deberá ajustarse a lo siguiente:

a) ...
b) ...
c) ...
d) Monto total de los premios pagados a través de Centros de Redención de Premios o Terminales de Redención de Premios."

SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo 71 de la Resolución No. 11 de 6 de marzo de 2020, en el siguiente sentido:

"Artículo 71. Registro de Proveedores.
Deberá elevar solicitud ante la Junta de Control de Juegos, mediante apoderado legal, cumpliendo con los requisitos listados en el presente artículo, toda persona natural o jurídica que desee registrarse como proveedor autorizado de:

a) Sistemas de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet y sus componentes; y/o,
b) Terminales de Redención de Premios de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet:

Deberá acompañar su solicitud con la siguiente documentación:

a) Adjuntar copia debidamente autenticada de la licencia como fabricante, distribuidor o vendedor.
b) Adjuntar documentos de constitución de la empresa.
c) Nombre y dirección de directores y dignatarios de la empresa.
d) Declaración del solicitante donde conste que sólo proveerá Sistemas de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet, sus componentes o Terminales de



Redención de Premios, que cumplan con las leyes y reglamentos emitidos por la República de Panamá que sean aplicables a la industria del juego.

e) Cheque certificado a favor del Tesoro Nacional por la suma de Mil Balboas (B/1,000.00)."

OCTAVO: Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 11 de 6 de marzo de 2020, permanecerán iguales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE L. ALMENGOR C.
Viceministro de Finanzas
Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos

GERARDO SOLÍS
Contralor General de la República
Miembro Principal

H.D. RAÚL PINEDA
Asamblea Legislativa
Miembro Principal

MANUEL SÁNCHEZ ORTEGA
Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos

República de Panamá
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 29 **de** Agosto **de** 2022

EL SECRETARIO